



Poder Legislativo del
Estado Libre y
Soberano de Tabasco

Dip. Carlos Mario Ramos Hernández II Circunscripción

LXIII
Legislatura

Fracción parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México

Asunto: Iniciativa con proyecto de Decreto por el que Se reforma el Artículo 25, adicionándose el párrafo segundo; al Artículo 120 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco.

Promovente: Dip. Carlos Mario Ramos Hernández.

**DIPUTADO RAFAEL ELÍAS SÁNCHEZ CABRALES
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.
P R E S E N T E**

El suscrito Diputado **Carlos Mario Ramos Hernández**, de conformidad con lo establecido en los artículos 28, segundo párrafo y 33, Fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, así como los demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a su consideración, la presente Iniciativa con proyecto de Decreto, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. La Constitución, como conjunto de normas que establecen un sistema y de la que derivan las normas respecto a las cuales es superior, es lo más alto, lo más valioso, lo supremo, y por eso el concepto de Supremacía Constitucional, reside en una superioridad formal y material para:

- 1) regir a la sociedad;
- 2) regular las relaciones entre el Estado y los individuos;
- 3) limitar la acción del Gobierno para salvaguardar la vida, la libertad y la seguridad de la ciudadanía;
- 4) instituir al poder político organizado y dotarlo de funciones particulares, e
- 5) imponer a las autoridades el deber de ajustar sus actuaciones a los preceptos de orden fundamental, tanto en lo que se refiere a la acción como a la omisión.



Poder Legislativo del
Estado Libre y
Soberano de Tabasco

Dip. Carlos Mario Ramos Hernández II Circunscripción

LXIII
Legislatura

Fracción parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México

SEGUNDO. La omisión es la abstención de hacer, la flojedad o el descuido del que está encargado de un asunto, una falta por haber dejado de hacer algo en la ejecución de una cosa o por no haberla ejecutado, lo que implica que sólo se puede omitir una conducta cuya presencia es probable o deseable.

TERCERO. Para la Suprema Corte de Justicia de la Nación. "omisión legislativa" significa: "toda inercia o silencio del legislador que deje de concretar un acto de producción normativa que le viene impuesto desde la Constitución.", y por lo tanto, omitir "no es un mero 'no-actuar', sino un 'no-actuar- -se-espera'... en un contexto en que es relevante una actuación determinada".

CUARTO. En el ámbito de responsabilidad de los servidores públicos, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé que tanto las acciones como las omisiones que vulneren derechos humanos son reclamables y ameritan sanción, y la omisión del legislador representa el incumplimiento de una obligación constitucional que vulnera a la ciudadanía, y más directamente el principio de supremacía constitucional.

QUINTO. Respecto a la omisión del legislador de dar cumplimiento al mandato de expedir determinada ley o de reformar la existente en armonía con las disposiciones fundamentales, el Pleno de la Suprema Corte ha determinado que ésta se suscita cuando el facultado para dar o crear la ley no ha ejercido su facultad, es decir no ha creado alguna ley (o lo ha hecho insuficientemente), cuando era probable que lo hiciera, entendiéndose por probabilidad al hecho de que este órgano legislativo se encuentra constitucionalmente facultado, y por lo tanto, cuenta con atribuciones para legislar, distinguiendo entre:

- a. Las omisiones legislativas absolutas en competencias de ejercicio obligatorio, cuando el órgano legislativo tiene la obligación o mandato de expedir una determinada ley y no lo ha hecho; es decir, la que sucede cuando los órganos legislativos del Estado simplemente no han ejercido su competencia de crear leyes ni han externado normativamente voluntad alguna para hacerlo; y
- b. Las omisiones legislativas relativas en competencias de ejercicio obligatorio, cuando el órgano legislativo emite una ley teniendo una obligación o un mandato



Poder Legislativo del
Estado Libre y
Soberano de Tabasco

Dip. Carlos Mario Ramos Hernández II Circunscripción

LXIII
Legislatura

Fracción parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México

para hacerlo, pero lo realiza de manera incompleta o deficiente; que sucede cuando al haber ejercido su competencia, lo hacen de manera parcial o simplemente no la realizan integralmente, impidiendo el correcto desarrollo y eficacia de su función creadora de leyes.

SEXTO. En el mismo tenor, lo estudiosos de la materia señalan las omisiones legislativas, en su tipos de:

- 1) absolutas o totales, es decir, la ausencia total de una ley cuya emisión está prevista o autorizada en la Constitución, y
- 2) relativas o parciales: que se acerca un poco a lo que tradicionalmente se conoce como "laguna de la ley".

SÉPTIMO. La omisión legislativa no sólo se refiere a la falta de armonización por parte de los parlamentos, de los preceptos jurídicos del ámbito local conforme a los avances que existen en los órdenes nacional e internacional, sino también al incumplimiento de las obligaciones consignadas en el marco legal para los órganos parlamentarios, como resulta con las Comisiones, que conforme al Artículo 63 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco "son órganos colegiados constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que la Cámara cumpla sus atribuciones constitucionales y legales".

OCTAVO. Lo anterior, concatenado con el el Artículo 125 de la señalada Ley Orgánica que establece: "*Las comisiones a las que se turnen las iniciativas rendirán por escrito al Pleno dentro de los sesenta días hábiles siguientes al de la recepción, su dictamen, que deberá contener la exposición clara y precisa del asunto a que se refiera y concluir sometiendo a la consideración del Congreso, el proyecto de resolución que corresponda*", resume en Tabasco dos pautas básicas en el deber de legislar.

NOVENO. Como verán, podemos afirmar que el entramado Constitucional y legal EXISTE. Sin embargo, la ausencia de la sanción correspondiente, resta eficacia al cumplimiento de las obligaciones legislativas, pues al no existir el precepto jurídico aplicable para imponer un correctivo al o los responsables del incumplimiento, **nada constriñe** al servidor público facultado para el ejercicio de la función que se omite en perjuicio de la sociedad.



Poder Legislativo del
Estado Libre y
Soberano de Tabasco

Dip. Carlos Mario Ramos Hernández II Circunscripción

LXIII
Legislatura

Fracción parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México

Por todo lo antes dicho y bajo la consideración de que la eficacia y exigibilidad de los actos través de los cuales la autoridad impone una sanción, no viola las garantías contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siempre y cuando se observen las formalidades del procedimiento a través del cual se asegure la oportuna defensa del infractor antes de que la sanción adquiera ejecutividad, se somete a la consideración de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco el siguiente proyecto de:

DECRETO

UNICO: Se reforma el Artículo 25, adicionándose el párrafo segundo; al Artículo 120 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

Artículo 25. ...

En caso de no cumplirse con lo dispuesto en el párrafo que antecede, la Comisión que incurra en la falta deberá justificar detalladamente por escrito los motivos de su retraso en la presentación del dictamen correspondiente, y en caso contrario, se ordenará el apercibimiento previsto en el Artículo 28, Fracción I de esta Ley a quienes forman parte de la Comisión;

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

ATENTAMENTE

DIP. CARLOS MARIO RAMOS HERNÁNDEZ
Integrante de la Fracción Parlamentaria del
Partido Verde Ecologista de México
de la LXIII Legislatura del
H. Congreso del Estado de Tabasco